

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 02 SET. 2022

VISTOS:

El Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/PEC-008-2022/COMITE DE SELECCION del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2022-MIDAGRI-PSI-1; el Informe N° 862-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Memorando N° 02172-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 0410-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de agosto de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la infraestructura de captación y conducción del sistema de riego Magdalena, sectores Nuevo Magdalena, La Variante, Estiaje, CD Antiguo Pacora, Jayanca, los Macos y señor de los Milagros, distrito de Pitipo, Jayanca y Pacora, provincia de Ferreñafe y Lambayeque, departamento de Lambayeque";

Que, mediante Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/PEC-008-2022/COMITE DE SELECCION, de fecha 01 de setiembre de 2022, el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2022-MIDAGRI-PSI-1 refiere en la etapa de integración de bases "el SEACE no reconoce el archivo registrado por el comité de selección, sin embargo sí reconoce los demás archivos registrados en el archivo ZIP esto es (Presupuestos, RTM, Pliego de Consultas), se procedió a verificar el archivo "bases integradas" según lo indicado por el participante y este arroja que "No Podemos Abrir este archivo; en consecuencia ningún participante del proceso, tendrá acceso al archivo de las bases integradas, al no poder descargar las mismas; cabe señalar que no se modificó en ningún extremo las bases, debido a que no acogieron alguna consulta u observación"; por lo que solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de integración;

Que, por Memorando N° 02172-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 02 de setiembre de 2022, la Unidad de Administración solicita declarar la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2022-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerlo a la etapa de integración de bases, para cuyo efecto remite el Informe N° 862-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística que al respecto señala:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

"I) ANTECEDENTES

(...)

1.8. Con fecha 26.08.2022, se procede con la integración de bases administrativas de la Ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de Captación y Conducción del Sistema de Riego Magdalena, Sectores Nuevo Magdalena, la variante, Estiaje, Cd Antigua Pacora, Jayanca, Los Macos y Señor de los Milagros, Distrito de Pitipo, Jayanca y Pacora, Provincia de Ferreñafe y Lambayeque, Departamento de Lambayeque".

1.9. Con el Memorando N° 0213-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 31.08.2022 el Jefe de Administración, remite el Oficio N° 0221-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, del Órgano de Control Institucional OCI, donde se solicita se adopten las acciones correspondientes respecto al control concurrente realizado al procedimiento de selección, el mismo que se observa dos situaciones adversas: (i) el presupuesto el cual se encuentra borroso y (ii) la aplicación de otras penalidades relacionado con el numeral 17 del cuadro consignado en la proforma del contrato.

1.10. Mediante correo de fecha 31.08.2022, el Ing. José Rojas Vargas de la empresa Crovisa SAC, señala que las bases integradas publicadas en el SEACE, no pueden ser descargadas saliendo el mensaje "No Podemos Abrir este Archivo".

(...)

III. ANALISIS

(...)

RESPECTO A LA INTEGRACION DE BASES:

3.10. El Comité de Selección, señala que luego de absolver las consultas y observaciones procedió a publicar en el SEACE las bases integradas el mismo día 26.08.2022, como consta en la página principal del SEACE.

(...)

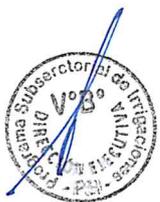
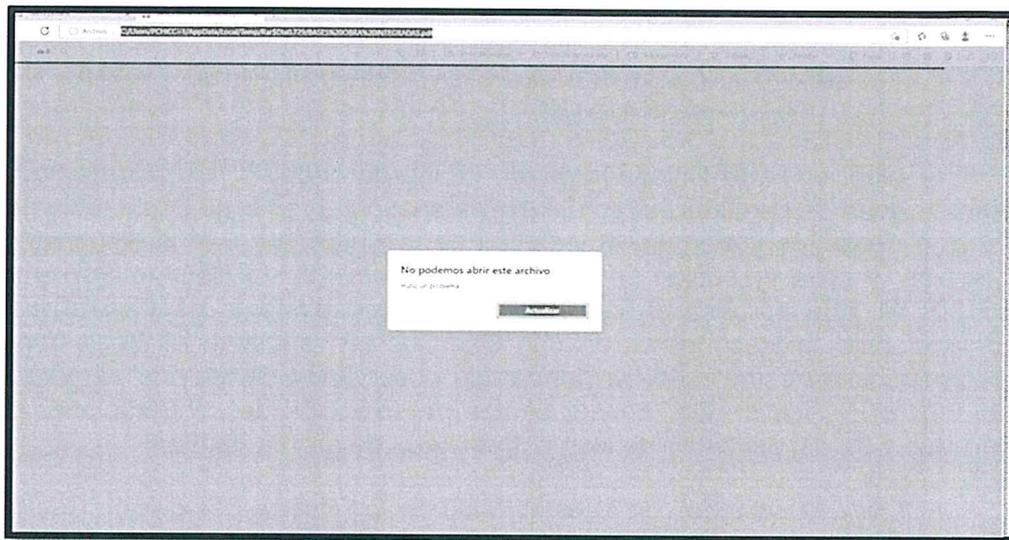
3.11. Asimismo, refiere que el día 31.08.2022, el comité de selección, recepciona el correo del Ing. José Rojas Vargas de la empresa Crovisa SAC, donde señala que las bases integradas publicadas en el SEACE, no pueden ser descargada saliendo el mensaje "No Podemos Abrir este Archivo".

3.12. Al respecto el comité de selección ha revisado en la página del SEACE la información consignada y como resultado de la descarga específica del archivo con nombre "bases Integradas" este arroja señalando que "No Podemos Abrir este archivo" según se muestra en el siguiente mensaje:





Resolución Directoral N° 116 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI



3.13. Al respecto, el comité de selección, ha hecho la consulta vía telefónica al SEACE, el cual señala que dicha información registrada se encuentra con el "archivo dañado" el mismo que no ha sido reconocido por el sistema electrónico, en consecuencia recae que la Entidad postergue el calendario y retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de integración, a fin de publicar un archivo con 2.00MG de capacidad como máximo para que los participantes puedan descargar el archivo con facilidad.

3.14. Por lo tanto, en el presente caso, **habiéndose evidenciado el "error formal" producto del archivo dañado y no reconocido por el SEACE "bases integradas"**, el mismo que no puede ser descargado por los participantes, **esta acción limitaría la participación de potenciales postores al proceso de selección, en consecuencia, corresponde declarar la Nulidad.**

(...)

IV. CONCLUSIONES:

4.1 El comité de Selección evidenció que en la Etapa de integración de bases existe un "error formal" producto del registro del archivo cargado al SEACE el cual al parecer se encuentra dañado y que no es reconocido por el Sistema Electrónico al momento de realizar la descarga del archivo denominado "**bases integradas**", esta acción limitaría la participación de potenciales postores al proceso de selección.

4.2 Ahora bien, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

4.3 Por lo tanto, **habiéndose evidenciado una incidencia en la descarga del archivo Zip "bases integradas" por los participantes al proceso; correspondería declarar la Nulidad del Procedimiento Especial de Contratación PEC N° 008-2022-MIDAGRI-PSI-1 "Ejecución de la obra: Rehabilitación de la Infraestructura de Captación y Conducción del Sistema de**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Riego Magdalena, Sectores Nuevo Magdalena, la variante, Estiaje, Cd Antiguo Pacora, Jayanca, Los Macos y Señor de los Milagros, Distrito de Pitipo, Jayanca y Pacora, Provincia de Ferreñafe y Lambayeque, Departamento de Lambayeque” a fin de retrotraer hasta la etapa de Integración de las bases con la finalidad de corregir y subsanar el proceso (...)” (sic, énfasis es agregado);

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento para la Reconstrucción) establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Reconstrucción, en todo lo no regulado en el TUO de la Ley N° 30556 y el referido Reglamento es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley N° 30225) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 prevé los siguientes principios que rigen las contrataciones:

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.





Resolución Directoral N° 116 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...);

Que, conforme al artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 30 del Reglamento para la Reconstrucción, el Procedimiento de Contratación Pública Especial contempla las siguientes etapas: a) convocatoria y publicación de bases; b) registro de participantes; c) formulación de consultas y observaciones administrativas; d) absolución de consultas, observaciones e integración de bases; y, e) presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro;

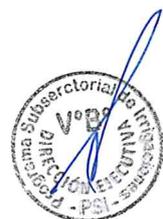
Que, asimismo, el artículo 35 del Reglamento para la Reconstrucción dispone que *“absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido”*;

Que, de otro lado, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Seace”, aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, señala que:

“VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.2 La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiere solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

(...) (énfasis es añadido);

Que, en el presente caso, según lo expuesto por el Comité de Selección y la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2022-MIDAGRI-PSI-1 se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por contravención de normas legales, específicamente del artículo 35 del Reglamento para la Reconstrucción y del numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, por cuanto la falta de acceso, a través el Seace, a las reglas definitivas del procedimiento contenidas en las bases integradas (por haberse publicado un archivo dañado) configura un vicio del procedimiento de selección, que además vulnera los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas;

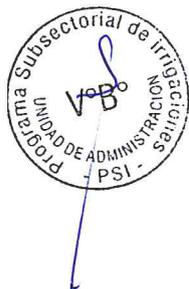
Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2022-MIDAGRI-PSI-1;

Con el visado de la Unidad de Administración;

De conformidad, con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la infraestructura de captación y conducción del sistema de riego Magdalena, sectores Nuevo Magdalena, La Variante, Estiaje, CD Antiguo Pacora,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Jayanca, los Macos y señor de los Milagros, distrito de Pitipo, Jayanca y Pacora, provincia de Ferreñafe y Lambayeque, departamento de Lambayeque” debiendo reiniciarse en la etapa de “absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

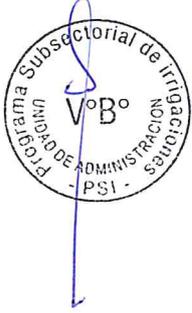
Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.




ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

